

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 957
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
-DEMANDADO: LINA MARCELA RAIGOSA BETANCOURT.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00271-00.

VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LINA MARCELA RAIGOSA BETANCOURT, teniendo en cuenta el pagare suscrito de fecha 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento de 26 de marzo de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y demás cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora LINA MARCELA RAIGOSA BETANCOURT y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$9.058.259 M/cte., por concepto de capital de las obligaciones No. 4899115344497170 y 5412038876944324, y la cual se encuentra incluida dentro valor establecido en el pagaré suscrito de fecha 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento de 26 de marzo de 2021.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la C. de C. No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00271